



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre cinco de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00033 00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA ZAPATA FRANCO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES –
COLPENSIONES-
- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PROTECCIÓN S.A..

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la parte demandada PROTECCIÓN S.A. solicita que se corrija el auto que ordeno cumplir lo resuelto por el superior y liquido las costas del 10 de octubre de 2023, toda vez que se indicó erróneamente que las costas están a cargo de Porvenir S.A y no de Protección.

Conforme lo anterior encuentra el Despacho que efectivamente se incurrió en un error, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 286 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se procede a corregir los autos que ordenaron cumplir lo resuelto por el superior, el que liquido las costas procesales y el que aprobó las mismas del 10 de octubre de 2023, advirtiéndose que las expensas y agencias en derecho están a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para todos los efectos, lo anterior, toda vez que como se indica por el apoderado memorialista se citó equivocadamente otra entidad tanto en el encabezado de la providencia antes referenciada, como en otros apartes de la misma.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 206 del 6 de
diciembre de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

